

CONVENIO N°: 515/15/AM

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 266/15/AD RELATIVO AL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA EN GARRAFÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DISTRIBUIDORA GARCÍ CRESPO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR HUGO CASTELLANOS ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En fecha veintiuno de abril de dos mil quince, se suscribió entre las partes el contrato número 266/15/AD, relativo al suministro de agua purificada envasada en garrafón el cual en este acto ratifican para todos los efectos a que haya lugar.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el monto original del contrato número 266/15/AD suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante Memorandum No 080/2015 de fecha 21 de septiembre del año en curso, suscrito por la Lic. Luz María. Yuriria Mejía Lara mediante el cual solicito al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración, el servicio adicional de suministro de hasta 1,440 garrafones de agua purificada en presentación de 20 litros, prevaleciendo las condiciones establecidas en la cláusula primera del contrato 266/15/AD, quien a través de oficio número IEEM/CAEACS/931/2015, dirigido al M. en A.P. Francisco Javier López

Corral, Secretario Ejecutivo, solicitó la ampliación del contrato referido anteriormente, el cual lo autorizo mediante tarjeta SE/T/4881/2015.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Que se constituyó como Distribuidora Garci Crespo, sociedad anónima de capital variable, mediante escritura número ocho mil setecientos once, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta y seis del Distrito Federal, México, Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Tlalnepantla, México, en el libro primero, volumen veinticuatro, bajo la partida número sesenta y siete, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos; mediante escritura mil novecientos cuarenta y siete, de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno del Distrito Federal, México, Lic. Francisco Talavera Autrique, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Tlalnepantla, México, en el libro primero, volumen cuarenta y dos, bajo la partida número mil cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó transformar a la sociedad de S.A. de C.V. a S. de R.L. de C.V.

2.- Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número DGC910614EV3.

3.- Que su apoderado legal lo es el C. Víctor Hugo Castellanos Rojas, quien se identifica con pasaporte número [redacted] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el instrumento notarial número treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco, de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno del Distrito Federal, México, Lic. Francisco Talavera Autrique, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su objeto social es la distribución, representación, conservación y en general comprar y vender toda clase de bebidas gaseosas o sin gas.

5.- Tener su domicilio el ubicado en Calzada de la Viga, número 891, Colonia Santiago Sur Distrito Federal, México, C.P. 08800.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es la ampliación al monto original del contrato de prestación de servicios por "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato número 266/15/AD relativo a la contratación del servicio para el suministro de agua purificada envasada en garrafón.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a aceptar la cantidad que fue determinada por la Unidad Administrativa Interesada, y que se estipula en la cláusula tercera de este instrumento.

TERCERA.-PRECIO DEL CONVENIO

El precio por el suministro de 1,440 garrafones con agua de 20 litros, será de \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N.), por unidad, teniendo un costo total máximo de hasta \$24,480.00 (Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio será a partir de la fecha de su suscripción y hasta la conclusión del pago estipulado en la cláusula tercera de este instrumento.

SEXTA.- SUJECIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 266/15/AD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SEPTIMA.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA.

"LAS PARTES" convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

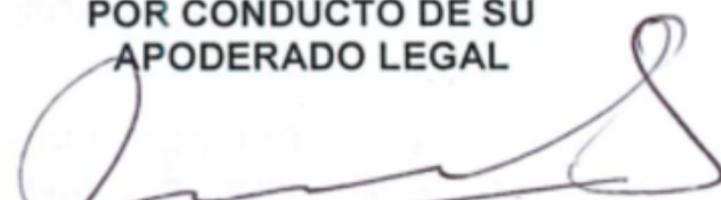
"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL


C. VÍCTOR-HUGO CASTELLANOS ROJAS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA


A. PATRICIA BERNAL OCEGUERA